

RESOLUCIÓN No. 138
Valledupar, 16 de Abril de 2013.

"Por medio de la cual se Impone una medida compensatoria ambiental a cargo de la Doctora OFELIA MARIA MURILLO CASALINS, Directora de Tránsito Municipal de Curumaní".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791 de 1996 tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las sanciones administrativas al igual que las medidas compensatorias o de reparación en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. El cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción deberán guardar una estricta proporcionalidad.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser

"Por medio de la cual se Impone una medida compensatoria ambiental a cargo de la Doctora OFELIA MARIA MURILLO CASALINS, Directora de Tránsito Municipal de Curumaní".

más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que los moradores del parque central Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentaron queja formal ante la Seccional de CORPOCESAR en Curumaní sobre una presunta tala de árboles realizada por la directora de tránsito Municipal.

Que el Funcionario NATALIO GÓMEZ PAVA, el día 15 de Enero de 2013, diligencia de inspección, en donde logró verificar que en la calle 8 con carrera 16 esquina, se encuentra un árbol de la especie maíz tostado al cual se le habían cortado dos pequeñas ramas que cubrían la señal de tránsito pare impidiendo la visibilidad del mismo.

Que igualmente hubo varias podas sin el respectivo permiso de CORPOCESAR, por lo cual se hace necesario se imponga una medida compensatoria toda vez a que la conducta fue realizada sobre varios árboles sin el permiso de la entidad, así esta se haya hecho por motivos de seguridad en la señalización de tránsito.

CONCLUSIÓN

Que mediante informe técnico presentado por el Funcionario NATALIO GOMEZ PAVA se concluyó lo siguiente:

Hubo poda de los árboles que obstaculizaban las señales de tránsito sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida compensatoria ambiental consistente en la siembra de quince (15) árboles de especies nativas en inmediaciones del parque sagrado Corazón de Jesús, ubicada en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

PARAGRAFRO PRIMERO: La medida impuesta será verificada por CORPOCESAR, seccional de Curumaní – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Doctora OFELIA MARIA MURILLO CASALINS, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



Revive con una nueva Misión.

"Por medio de la cual se Impone una medida compensatoria ambiental a cargo de la Doctora OFELIA MARIA MURILLO CASALINS, Directora de Tránsito Municipal de Curumaní".

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
Queja: Poda Transito Municipal de Curumaní.